



En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 11:00 horas del día 20 (veinte) del mes de junio de 2022 dos mil veintidós, el suscrito Maestro David Cristian Cantero López, Secretario Particular del Presidente Municipal de Guanajuato, por este conducto procedo a notificar al Movimiento Social Defensa Momias Guanajuato, por medio de los **ESTRADOS** de la Secretaría Particular del Presidente Municipal de Guanajuato, el oficio identificado con número SP/904/2022 de fecha 10 (diez) de junio de 2022 dos mil veintidós; documento que se adjunta a la presente cédula en original.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al apartado de acuerdos contenidos en el oficio SP/904/2022, signado por el titular de la Secretaría Particular del Presidente Municipal de Guanajuato, a efecto de notificar al Movimiento Social de referencia, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente, ratifiquen las firmas y contenido del documento de petición, acorde a lo establecido en los artículos 17 y 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo que sirve de notificación al Movimiento Social Defensa Momias Guanajuato en los términos del artículo 39, fracción V del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Maestro David Cristian Cantero López, Secretario Particular del Presidente Municipal.-----

Se expide la presente notificación en la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo los 20 (veinte) días del mes de junio de 2022 (dos mil veintidós).-----

**Maestro David Cristian Cantero López,  
Secretario Particular del Presidente Municipal.**



### Movimiento Social Defensa Momias Guanajuato.

#### Presente.

En atención al documento signado por integrantes del Movimiento Social Defensa Momias Guanajuato y recibido en la oficina del despacho de la Secretaría Particular el día veintiséis (26) del mes de mayo de la presente anualidad, conforme estipula el sellado plasmado en el ocuroso en mención y del cual deriva una petición, me permito exponer lo siguiente:

#### Antecedentes:

**Primero.** - Es recibido el documento con fecha: veintiséis de mayo de la anualidad 2022, en el despacho de la Secretaría Particular del Presidente Municipal de Guanajuato, sellado con fecha en mención en la parte inferior de dicho documento, el cual; expresa lo relativo a una solicitud por la cual piden apoyo policiaco.

**Segundo.** - Que mediante oficio con clave y número **PMG.168/2022** de fecha de 30 de mayo de 2022, signado por el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente Municipal de Guanajuato, por el cual giro instrucciones a efecto de que el titular de la Secretaría Particular del Presidente Municipal atienda la petición conforme a las atribuciones que la Ley confiere, acorde a lo establecido en los artículos 11, 14, fracción III, 15 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipal de Guanajuato, Gto.

#### Considerando:

**Primero.** - La Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de Guanajuato es competente para conocer y atender la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 4, 5, 11, fracción V y 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 11, 14, fracción III, 15, 16, 17 y 18, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.

**Segundo.** - Analizada la petición que nos ocupa, se precisa lo siguiente:

- I. Esta autoridad, tiene la facultad para ejercer efectos sobre su solicitud.
- II. Tal como se desprende del escrito de fecha 26 de mayo de 2022 sigando por los integrantes del Movimiento Social Defensa Momias Guanajuato, y de los antecedentes de la presente, por el cual solicitan apoyo policiaco a fin de continuar con sus actividades relativas al movimiento de referencia, resulta obvia que se trata de una narrativa de hechos que refieren a una serie de acusaciones y presunciones.



III. Aunado a lo anterior, la rúbrica plasmada a puño y letra de la petición que nos ocupa, no se identifica a un particular peticionario, en virtud de que debe ser éste quien ostente la titularidad del Derecho de respuesta consagrado en el segundo párrafo del texto constitucional en su artículo 8° que a la letra señala expresamente lo siguiente:

**Artículo 8o.** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

**A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.** Las negritas no son de origen.

IV. Derivado de lo anterior, y de la revisión al propio documento, recae sobre esta autoridad duda fundada sobre la autenticidad de las firmas.

En ese orden de ideas, resulta razonable que esta autoridad invoque lo establecido en los artículos 17, 46, 50 y 56 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues es motivo de duda que no queda claro quienes son las personas que se ostentan como titulares del derecho de petición, se trata de una petición oscura y dubitativa, por lo que es necesario se ratiquen las firmas y el contenido del documento de analisis, puesto que si bien los signantes plasman su firma no señalan quienes son, sólo establecen una relación de hechos que no son propios, de la que se desprenden una serie de acusaciones y presunciones que señalan una serie de conductas que pueden ser susceptibles de tipificarse como delitos, cuya investigación de tales hechos corresponde a la Fiscalía del Estado de Guanajuato.

**Acuerdo:**

**Primero.** Esta Secretaría Particular resulta competente para conocer y atender la solicitud, a efecto de otorgar una debida respuesta, acorde a lo establecido en la consideración primera.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad llama a las personas interesadas para que se presenten en la oficina denominada: Secretaría Particular del Presidente Municipal de Guanajuato ubicada dentro del edificio de la Presidencia Municipal de la ciudad de Guanajuato capital, teniendo como domicilio el ubicado en Plaza la Paz número 12, dentro un horario entre las 09:00 a 11:00 horas, a efecto de ratifiquen la firma y el contenido de la promoción. Lo anterior, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente.



**Tercero.** Con fundamento en los artículos 46, 50 y 56 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad admitirá toda clase de pruebas que tengan relación con los hechos controvertidos y expresos en el escrito que nos atiende, estimados necesarios para el conocimiento de la verdad por esta autoridad, a excepción de la prueba confesional mediante absolución de posiciones de la autoridad.

**Cuarto.** Se otorga el debido acuerdo congruente con lo solicitado, completo; fundado y motivado. Mismo; que deberá ser comunicado a quien peticiona o a la persona autorizada por éste, a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidos en el artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, córrase vista a la Secretaría de este Ayuntamiento para dar cuenta de la presente actuación conforme al principio de máxima publicidad, así como, para hacer de conocimiento del Honorable cuerpo colegiado y surtir los efectos necesarios.

Sin más por el momento, le reitero la más distinguida de mis consideraciones, atendiendo y siendo resuelto así; en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día diez (10) del mes de junio de la anualidad dos mil veintidós (10/06/2022) por quién a la función pública sirve en su carácter de:

**Secretario Particular del Presidente Municipal.**  
  
-----

**Maestro; David Cristian Cantero López.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 4, 5, 11, fracción V y 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 11, 14, fracción III, 15, 16, 17 y 18, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.

Otorgando la atención necesaria y correspondiente al documentando expuesto en los antecedentes. Sirvase realizar las acciones necesarias y notifíquese el presente acuerdo conforme lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para los efectos correspondientes, haciendo de su conocimiento que en cumplimiento a la fracción V del



artículo 138 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se precisa que, para el caso de estar inconforme con esta respuesta, quién muestra interés, podrá interponer en su contra un proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Se da vista, de que en cumplimiento al inciso b); Fracción II del artículo 2, 5 y 32 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, esta autoridad mantendrá como objetivo; proteger sus datos personales sin violentar, el propio derecho que tiene el titular de los mismos a acceder a ellos de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65 y 69 con la necesaria acreditación de identidad estipulada y reglamentada en los artículos 72 y 73 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Con copia para:

Archivo. /